

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"INCORPORACIÓN DE NUEVA CAPTACIÓN
DE AGUA EN PISCICULTURA LOS TALLOS"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

VALDIVIA, 17 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 091, de 31 de octubre de 2012 (en adelante "RCA N° 091/2012"), de Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", cuyo titular es Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda. (en adelante "el Titular").
2. La Carta s/n, ingresada con fecha 10 de julio de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual, el señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos" (en adelante "el Proyecto").
3. La Carta N° 118, de fecha 15 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes de forma adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el visto anterior.
4. La Carta S/N, ingresada con fecha 30 de julio de 2019 ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
5. La Carta N° 147, de fecha 04 de octubre de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes de fondo adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el visto N°2.
6. El Oficio Ord. N°198, de fecha 04 de octubre de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual se solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto 2 a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos.
7. La Carta S/N, ingresada con fecha 10 de octubre de 2019 ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°5.
8. El Oficio Ord. N°1158, ingresado con fecha 16 de octubre de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos".

9. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/315/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, que establece el orden de subrogación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 091/2012 la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", cuyo titular es Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda., el cual consiste en:
 - La construcción de las unidades productivas en el sistema de flujo abierto, barreras sanitarias, instalaciones de servicios básicos, oficinas administrativas, tratamiento de efluentes, para una producción máxima proyectada de 300 toneladas anuales de biomasa.
 - Respecto a la Bocatoma y Aducción, la piscicultura cuenta con dos puntos de captación (Bocatoma Estero Las Quilas con 220 l/s y Bocatoma Estero Sin Nombre con 200 l/s) y uno de restitución.
 - El caudal máximo de agua a utilizar es de 420 l/s, el cual será conducido gravitacionalmente por tuberías de desagüe desde su bocatoma hasta el sistema productivo.
 - El sistema de tratamiento consiste en un sistema de sedimentación y posteriormente a un filtro rotatorio, para luego ser descargado al estero Las Quilas.
2. Que, con fecha 10 de julio de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos", que introduce ciertos cambios al proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)", la que consiste en:
 - 2.1. Incorporar una nueva obra de captación mediante una bocatoma lateral en el río Ñaqué, que comunicará con una estación de bombeo, desde donde se impulsará el caudal captado hasta el estanque de cabecera. Esta nueva obra de captación funcionará complementando los caudales captados en las bocatomas existentes sobre los esteros Sin Nombre y Las Quilas, para alcanzar al caudal de diseño de la piscicultura de 420 l/s. De esta manera, en caso de que las obras de captación existentes estén en mantención o presenten caudales muy bajos producto de factores climáticos, se proyecta captar hasta 400 L/s desde el río Ñaqué.
 - 2.2. La bocatoma proyectada en el río Ñaqué corresponderá a una captación lateral compuesta por cuatro tuberías de diámetro de 300 mm dispuestas en forma perpendicular al cauce. Las tuberías estarán afianzadas a través de un muro de anclaje lateral, que conducirán el agua de forma gravitacional hasta una tubería de mayor diámetro, desde donde el agua fluirá de igual manera hasta la estación de bombeo.
 - 2.3. La estación de bombeo estará compuesta por cuatro bombas centrífugas tipo end-suction que impulsarán el caudal de diseño a través de un deshojador hasta un estanque de cabecera. La impulsión tendrá un diámetro de 450 mm.
 - 2.4. Todas las obras proyectadas están diseñadas para un caudal máximo de 400 l/s y no considera una barrera transversal. Dado lo anterior no considera aumento de caudales ni de producción de la piscicultura.
 - 2.5. Las superficies intervenidas por las obras civiles del proyecto son las siguientes:

Obra del proyecto	Superficie (m ²)
Bocatoma río Iñaque	21,60
Tuberías (aducción y conducción)	38,60
Estación de bombeo	32,50
Total obras	92,40

- 2.6. Las coordenadas del punto de captación en UTM (M) Datum WGS84, Huso 18 son: 5.609.720 N y 708.997 E.
- 2.7. Las aguas serán restituidas en el mismo punto de restitución actual y de acuerdo a los derechos de aguas otorgados.
- 2.8. A continuación se presenta una tabla resumen con la modificación de la RCA N°091/2012:

Considerando RCA	Descripción	Modificación propuesta
Considerando 3.2	Mejorar las obras existentes en la bocatoma del estero Sin Nombre, con el fin de evitar el ingreso de residuos o arena.	La piscicultura Los Tallos se abastecerá de tres bocatomas. Dos de ellas gravitacionales ubicadas en los esteros Las Quilas y Sin Nombre. La tercera bocatoma se ubicará en el río Iñaque. Esta bocatoma conducirá el agua hasta una estación de bombeo hacia el sistema productivo.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional, procedió a consulta a la Dirección General de Aguas de la Región de Los Ríos, señalando en síntesis, mediante Oficio Ordinario citado en el visto 8 de la presente Resolución, que:

“La actividad pretende incorporar una nueva bocatoma en el río Iñaque, la cual implica la extracción de aguas en un cauce natural que en el Proyecto original no fue considerado. De tal forma esta extracción genera una nueva área de influencia no considerada en la evaluación del proyecto original, así como en el análisis de predicción y evaluación de los impactos ambientales”.

Añadiendo que “(...) la extensión aumenta respecto del recurso de agua, por cuanto se generaría un evidente cambio en su cantidad (debido al caudal captado en el río Iñaque) en la nueva área de influencia que se incorpora, aspecto que precisamente debe ser abordado en la evaluación ambiental, (...) proceso en el cual se debe determinar, entre otros aspectos, el caudal ambiental que asegure la mantención de los ecosistemas”.

Concluyendo finalmente, que “(...) de acuerdo con el criterio c) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, la actividad planteada debe ser considerada como un cambio de consideración”.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.*
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o **modificarse previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”,* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

- Literal a), relativo a proyectos de "[a]cueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el Artículo 294 del Código de Aguas".

- Literal n) del artículo 3 del RSEIA, relativo a "[p]royectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen: (...)

En específico el subliteral n.5) el cual señala que "[u]na producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. (...)

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: "modificación de proyecto o actividad" como la: "(...) realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

(i) "Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación de incorporación de una nueva bocatoma, como obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto en operación, Piscicultura Los Tallos, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que:

- Respecto al literal a) del artículo 3 del RSEIA, la bocatoma no considera una barrera transversal, por lo que no se generará una presa, ni mucho menos un embalse. Adicionalmente, las obras proyectadas estarán diseñadas para conducir un caudal máximo de 0,4 m³/s. Como asimismo, no se contempla la construcción de sifones o canoas que crucen cauces naturales.

- Respecto al literal n.5) del artículo 3 del RSEIA, la modificación planteada no considera el aumento de producción de la piscicultura manteniéndose las 300 ton autorizadas en el proyecto original y evaluadas ambientalmente, mediante RCA N°091/2012.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 091/2012. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que se relacionan con la consulta de pertinencia individualizada en el Considerando 2 de la presente Resolución. Por su parte, la modificación planteada no tipifica en ninguno de los literales establecidos en el artículo 3 del RSEIA. En virtud de lo anterior no es aplicable la presente hipótesis de ingreso al SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación de un proyecto que fue previamente evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 091/2012, en el cual se consideraba la extracción de 200 l/s del estero Sin Nombre y 220 l/s del estero Las Quilas totalizando un caudal de extracción de 420 l/s, los cuales eran restituidos en el estero las Quilas aguas abajo desde su captación aproximadamente a 400 m.

El cambio consultado individualizado en el considerando 2 de la presente Resolución contempla la incorporación de una nueva bocatoma para extracción como máximo de 400 l/s en el río Iñaque (en su peor condición).

Al respecto, y de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia se puede concluir que las obras que pretenden complementar el proyecto actual modifican sustantivamente la extensión de los impactos ambientales evaluados en el proyecto original, por cuanto contempla intervenir un cuerpo de agua distinto al evaluado en el proyecto original extendiendo su área de influencia al río Iñaque, el cual no fue considerado en la evaluación original, donde se pretende extraer agua para su utilización en la piscicultura de hasta 400 l/s, generando una disminución del cauce y por lo tanto será parte de la evaluación ambiental analizar el caudal ambiental que requerirá dicho cuerpo de agua, con el fin de mantener las condiciones hidrobiológicas del río Iñaque hasta su confluencia con el estero Las Quilas (aproximadamente 110 m en línea recta).

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

9. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos" corresponde a un cambio de consideración del proyecto "Modificación y Ampliación Piscicultura Los Tallos (Nueva Presentación)" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
Evelyn Sandoval Parra
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

Distribución:

- Señor Gustavo Burgemeister Vester, en representación de Acuícola, Inmobiliaria e Inversiones Flor del Río Ltda, O'Higgins 125 Of-301, Temuco

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección de Aguas de la Región de Los Ríos.
- Expediente del proyecto "Incorporación de nueva captación de agua en Piscicultura Los Tallos" (52-p-19).
- Municipalidad de Panguipulli.
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos